



A36-WP/211
AD/20
23/9/07

ASAMBLEA — 36° PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE TEXTO PARA EL INFORME SOBRE LA CUESTIÓN 53 DEL ORDEN DEL DÍA

El texto adjunto sobre la cuestión 53 del orden del día se presenta a consideración de la Comisión Administrativa.

Cuestión 53: Contribuciones al Fondo general para 2008, 2009 y 2010

53.1 En su primera sesión, la Comisión Administrativa examinó la nota de estudio A36-WP/36, AD/6, EX/8, sobre la metodología para calcular las escalas de cuotas, con el Apéndice que contenía un proyecto de Resolución de la Asamblea y la nota A36-WP/58, AD/13, sobre las escalas de cuotas propuestas para el trienio 2008, 2009 y 2010.

53.2 Al examinar la nueva metodología propuesta para calcular las escalas de cuotas, la Comisión estuvo de acuerdo en que la aplicación del principio de limitación ha dejado de ser útil y debe abolirse a partir del 1 de enero de 2009. La Comisión apoyó asimismo que se excluyera de la metodología de cálculo el 0,07% del total de las escalas de cuotas y que se aplicara un principio de limitación único del 20%, solamente para el año 2008.

53.3 No se formuló ningún otro comentario y la Comisión remitió la nota A36-WP/58, AD/13 al Grupo de trabajo sobre cuotas para que la examinara y presentara un informe al respecto.

53.4 De conformidad con las atribuciones establecidas por la Comisión en la nota A36-WP/78, AD/16, el Grupo de trabajo sobre cuotas celebró una sesión para examinar los proyectos de escalas de cuotas para 2008, 2009 y 2010, propuestos en la nota A36-WP/58, AD/13. El grupo de trabajo contó con la nota de información A36-DP-AD/1 sobre los principios que rigen el cálculo de las escalas de cuotas, así como con cuadros suministrados por la Secretaría con los datos estadísticos sobre la renta nacional imponible y la capacidad aeronáutica empleados para calcular las nuevas escalas de cuotas. Estos datos se proporcionaron al grupo de trabajo con carácter confidencial.

53.5 Antes de la sesión, un Estado contratante que no pudo asistir a la sesión del grupo de trabajo, solicitó que el secretario de la Comisión Administrativa examinara, en el grupo de trabajo, el método de cálculo relativo a dicho Estado.

53.6 La solicitud fue aceptada por el grupo de trabajo, que examinó las estadísticas empleadas en el cálculo de las escalas para dicho Estado y analizó los cálculos hechos para obtener las cifras de las escalas propuestas. El grupo de trabajo manifestó su conformidad con la interpretación matemática que había dado el Secretario General, de los principios expuestos en la Cláusula 1 del proyecto de Resolución 53/1, presentado en la nota A36-WP/36, AD/6, EX/8.

53.7 En resumen, el Grupo de trabajo sobre cuotas recomienda que la Comisión Administrativa recomiende a la Plenaria la adopción de las escalas de cuotas presentadas en el apéndice de la nota A36-WP/58, AD/13. El grupo de trabajo presentó su informe a la Comisión Administrativa en la nota A36-WP/299, AD/21.

53.8 La Comisión Administrativa recomienda a la Plenaria que adopte los proyectos de Resoluciones 53/1 y 53/2.

**RESOLUCIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA
Y CUYA ADOPCIÓN SE RECOMIENDA A LA ASAMBLEA**

Resolución 53/1

Prorrateo de los gastos de la OACI entre los Estados contratantes (Principios que deben aplicarse en la determinación de las escalas de cuotas)

La Asamblea resuelve:

1. Que las escalas de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Organización se determinen basándose en los principios que se exponen a continuación:

a) Los principios generales que rigen el prorrateo de los gastos entre los Estados contratantes son:

1. la capacidad de pago del Estado contratante, calculada según su renta nacional, tomando en consideración la renta nacional por habitante;
2. el interés e importancia del Estado contratante en la aviación civil;
3. el empleo de un sistema de porcentaje para prorratear la parte con que cada Estado debe contribuir a sufragar los gastos de la Organización del total de 100%;
4. la determinación de la cuota máxima y mínima.

b) Por lo que respecta a los principios enunciados en el párrafo a):

1. el sistema de porcentaje expresará las cuotas de los Estados hasta dos decimales;
2. la cuota mínima de un Estado contratante será del 0,06% respecto a un ejercicio económico completo;
3. la cuota máxima de un Estado contratante no excederá, como cuestión de principio y en ningún año, del 25% del total de las cuotas.

c) En la aplicación de los principios enunciados en el párrafo a) se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. en el cálculo de cada escala, a la capacidad de pago se le dará una ponderación del 75%, y al interés y la importancia en la aviación civil un 25%, obteniendo de éstas, coeficientes para cada Estado expresados en porcentajes de la totalidad;
2. al tener en cuenta la capacidad de pago de los Estados contratantes únicamente se considerarán como sujetas a evaluación cuantitativa y para su inclusión en la escala calculada, la renta nacional total y la renta *per cápita*;

3. el ajuste de la renta nacional de cada Estado se basará en los arreglos vigentes a este respecto en las Naciones Unidas en el momento en que el Secretario General prepare las escalas de cuotas de la Organización;
 4. el interés y la importancia en la aviación civil se determinarán por la capacidad de toneladas-kilómetros disponibles en los servicios aéreos regulares de cada Estado;
 5. a la capacidad de toneladas-kilómetros se le dará una ponderación del 75% para los servicios internacionales y del 25% para los servicios interiores.
- d) La diferencia entre la cuota máxima, mediante la aplicación de los principios, y la cuota máxima fijada, se distribuirá entre los Estados contratantes restantes aplicando los mismos principios.
- e) El aumento de la cuota de un Estado, comparado con la del año anterior, expresado en porcentaje de las cuotas totales, no excederá del 20% de la cuota del año anterior, para el año 2008 y para los años subsiguientes se dejará de aplicar el principio de limitación.
2. Que las escalas aprobadas de cuotas no se ajustarán para incluir las cuotas de los nuevos Estados miembros que ingresan en la Organización durante el intervalo que transcurre entre dos Asambleas; se retendrán las cuotas de estos nuevos Estados, además de la actual escala del 100%, y sus cuotas se acreditarán al Fondo general;
 3. Que los proyectos de las escalas de cuotas para cada uno de los trienios sucesivos sean preparados por el Secretario General de conformidad con los principios establecidos en la Cláusula 1; y
 4. Que mediante esta resolución quedan refundidos los actuales principios de la Organización en materia de contribuciones y que, a partir del 1 de enero de 2008, quedan sustituidas y anuladas las Resoluciones A21-33 y A23-24.

Resolución 53/2**Contribuciones al fondo general para 2008, 2009 y 2010**

La Asamblea:

1. *resuelve* que las cuotas de los Estados contratantes para 2008, 2009 y 2010 en cumplimiento del Artículo 61, Capítulo XII del Convenio, se determinarán de conformidad con las escalas expuestas a continuación:

	<u>2008</u> %	<u>2009</u> %	<u>2010</u> %
Afganistán	0,06	0,06	0,06
Albania	0,06	0,06	0,06
Alemania	7,08	6,85	6,85
Andorra	0,06	0,06	0,06
Angola	0,06	0,06	0,06

Antigua y Barbuda	0,06	0,06	0,06
Arabia Saudita	0,71	0,69	0,69
Argelia	0,08	0,08	0,08
Argentina	0,33	0,31	0,31
Armenia	0,06	0,06	0,06
Australia	1,77	1,71	1,71
Austria	0,74	0,71	0,71
Azerbaiyán	0,06	0,06	0,06
Bahamas	0,06	0,06	0,06
Bahrein	0,07	0,09	0,09
Bangladesh	0,08	0,08	0,08
Barbados	0,06	0,06	0,06
Belarús	0,06	0,06	0,06
Bélgica	0,83	0,80	0,80
Belice	0,06	0,06	0,06
Benin	0,06	0,06	0,06
Bhután	0,06	0,06	0,06
Bolivia	0,06	0,06	0,06
Bosnia y Herzegovina	0,06	0,06	0,06
Botswana	0,06	0,06	0,06
Brasil	0,92	0,89	0,89
Brunei Darussalam	0,06	0,06	0,06
Bulgaria	0,06	0,06	0,06
Burkina Faso	0,06	0,06	0,06
Burundi	0,06	0,06	0,06
Cabo Verde	0,06	0,06	0,06
Camboya	0,06	0,06	0,06
Camerún	0,06	0,06	0,06
Canadá	2,48	2,39	2,39
Colombia	0,21	0,20	0,20
Comoras	0,06	0,06	0,06
Congo	0,06	0,06	0,06
Costa Rica	0,06	0,06	0,06
Côte d'Ivoire	0,06	0,06	0,06
Croacia	0,06	0,06	0,06
Cuba	0,07	0,07	0,07
Chad	0,06	0,06	0,06
Chile	0,26	0,25	0,25
China	2,42	3,67	3,67
Chipre	0,06	0,06	0,06

Informe sobre la cuestión 53

53-5

Dinamarca	0,56	0,54	0,54
Djibouti	0,06	0,06	0,06
Ecuador	0,06	0,06	0,06
Egipto	0,17	0,16	0,16
El Salvador	0,06	0,06	0,06
Emiratos Árabes Unidos	0,64	0,88	0,88
Eritrea	0,06	0,06	0,06
Eslovaquia	0,06	0,06	0,06
Eslovenia	0,07	0,07	0,07
España	2,38	2,30	2,30
Estados Unidos	25,00	25,00	25,00
Estonia	0,06	0,06	0,06
Etiopía	0,07	0,06	0,06
Federación de Rusia	0,73	0,79	0,79
Fiji	0,06	0,06	0,06
Filipinas	0,18	0,17	0,17
Finlandia	0,48	0,47	0,47
Francia	5,17	5,00	5,00
Gabón	0,06	0,06	0,06
Gambia	0,06	0,06	0,06
Georgia	0,06	0,06	0,06
Ghana	0,06	0,06	0,06
Grecia	0,46	0,44	0,44
Granada	0,06	0,06	0,06
Guatemala	0,06	0,06	0,06
Guinea	0,06	0,06	0,06
Guinea Ecuatorial	0,06	0,06	0,06
Guinea-Bissau	0,06	0,06	0,06
Guyana	0,06	0,06	0,06
Haití	0,06	0,06	0,06
Honduras	0,06	0,06	0,06
Hungría	0,14	0,19	0,19
India	0,54	0,55	0,55
Indonesia	0,29	0,28	0,28
Irán (República Islámica del)	0,18	0,19	0,19
Iraq	0,06	0,06	0,06
Irlanda	0,42	0,50	0,50
Islandia	0,07	0,06	0,06
Islas Cook	0,06	0,06	0,06
Islas Marshall	0,06	0,06	0,06

Islas Salomón	0,06	0,06	0,06
Israel	0,47	0,45	0,45
Italia	3,71	3,59	3,59
Jamahiriya Árabe Libia	0,06	0,06	0,06
Jamaica	0,06	0,06	0,06
Japón	12,16	11,75	11,75
Jordania	0,06	0,06	0,06
Kazajstán	0,06	0,06	0,06
Kenya	0,06	0,06	0,06
Kirguistán	0,06	0,06	0,06
Kiribati	0,06	0,06	0,06
Kuwait	0,19	0,18	0,18
La ex República Yugoslava de Macedonia	0,06	0,06	0,06
Lesotho	0,06	0,06	0,06
Letonia	0,06	0,06	0,06
Líbano	0,06	0,06	0,06
Liberia	0,06	0,06	0,06
Lituania	0,06	0,06	0,06
Luxemburgo	0,38	0,36	0,36
Madagascar	0,06	0,06	0,06
Malasia	0,57	0,55	0,55
Malawi	0,06	0,06	0,06
Maldivas	0,06	0,06	0,06
Malí	0,06	0,06	0,06
Malta	0,06	0,06	0,06
Marruecos	0,09	0,08	0,08
Mauricio	0,07	0,06	0,06
Mauritania	0,06	0,06	0,06
México	1,46	1,63	1,63
Micronesia (Estados Federados de)	0,06	0,06	0,06
Mónaco	0,06	0,06	0,06
Mongolia	0,06	0,06	0,06
Montenegro	0,06	0,06	0,06
Mozambique	0,06	0,06	0,06
Myanmar	0,06	0,06	0,06
Namibia	0,06	0,06	0,06
Nauru	0,06	0,06	0,06
Nepal	0,06	0,06	0,06
Nicaragua	0,06	0,06	0,06
Níger	0,06	0,06	0,06

Informe sobre la cuestión 53

53-7

Nigeria	0,06	0,06	0,06
Noruega	0,57	0,55	0,55
Nueva Zelanda	0,37	0,36	0,36
Omán	0,11	0,11	0,11
Países Bajos	1,96	1,90	1,90
Pakistán	0,16	0,16	0,16
Palau	0,06	0,06	0,06
Panamá	0,06	0,06	0,06
Papua Nueva Guinea	0,06	0,06	0,06
Paraguay	0,06	0,06	0,06
Perú	0,10	0,10	0,10
Polonia	0,42	0,41	0,41
Portugal	0,47	0,45	0,45
Qatar	0,16	0,24	0,24
Reino Unido	5,94	5,74	5,74
República Árabe Siria	0,06	0,06	0,06
República Centroafricana	0,06	0,06	0,06
República Checa	0,18	0,22	0,22
República de Corea	2,45	2,37	2,37
República de Moldova	0,06	0,06	0,06
República Democrática del Congo	0,06	0,06	0,06
República Democrática Popular Lao	0,06	0,06	0,06
República Dominicana	0,06	0,06	0,06
República Popular Democrática de Corea	0,06	0,06	0,06
República Unida de Tanzania	0,06	0,06	0,06
Rumania	0,07	0,08	0,08
Rwanda	0,06	0,06	0,06
Saint Kitts y Nevis	0,06	0,06	0,06
Santa Lucía	0,06	0,06	0,06
Samoa	0,06	0,06	0,06
San Marino	0,06	0,06	0,06
San Vicente y las Granadinas	0,06	0,06	0,06
Santo Tomé y Príncipe	0,06	0,06	0,06
Senegal	0,06	0,06	0,06
Serbia	0,06	0,06	0,06
Seychelles	0,06	0,06	0,06
Sierra Leona	0,06	0,06	0,06
Singapur	1,24	1,20	1,20
Somalia	0,06	0,06	0,06
Sri Lanka	0,08	0,08	0,08

Sudáfrica	0,46	0,45	0,45
Sudán	0,06	0,06	0,06
Suecia	0,77	0,75	0,75
Suiza	1,00	0,97	0,97
Suriname	0,06	0,06	0,06
Swazilandia	0,06	0,06	0,06
Tailandia	0,56	0,54	0,54
Tayikistán	0,06	0,06	0,06
Timor-Leste	0,06	0,06	0,06
Togo	0,06	0,06	0,06
Tonga	0,06	0,06	0,06
Trinidad y Tabago	0,06	0,06	0,06
Túnez	0,06	0,06	0,06
Turkmenistán	0,06	0,06	0,06
Turquía	0,44	0,43	0,43
Ucrania	0,06	0,06	0,06
Uganda	0,06	0,06	0,06
Uruguay	0,06	0,06	0,06
Uzbekistán	0,06	0,06	0,06
Vanuatu	0,06	0,06	0,06
Venezuela	0,16	0,15	0,15
Viet Nam	0,07	0,09	0,09
Yemen	0,06	0,06	0,06
Zambia	0,06	0,06	0,06
Zimbabwe	<u>0,06</u>	<u>0,06</u>	<u>0,06</u>
	<u>100,00</u>	<u>100,00</u>	<u>100,00</u>